

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CANTÓN CUENCA

Yo, Anita Eulalia Chiriboga Flores, de 45 años de edad, casada, de ocupación comerciante, domiciliada en la ciudad de Cuenca, por mis propios derechos ante usted en debida forma comparezco y digo:

Que conforme a lo prescrito en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 58 y siguientes de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la siguiente ~~Acción Extraordinaria de Protección~~ a ser elevada por parte de su Autoridad a la Corte Constitucional.

DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA

Se trata del Auto Definitivo de Abandono de la causa dictado por el Señor Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca, dentro del juicio ejecutivo No. 120-07, el día 11 de febrero de 2011, en el que pese a encontrarse el juicio en la fase de ejecución, esto es con sentencia ejecutoriada, textualmente "declara el abandono de la causa. El señor Registrador de la Propiedad deje sin efecto la inscripción de los gravámenes dispuestos en este proceso, luego de lo cual archívese el juicio..."(el resaltado es mío), Auto al cual interpusi Recurso de Apelación que me fuera denegado con fecha 22 de febrero de 2011 y posteriormente Recurso de Hecho que me fuera negado el día 24 de febrero de 2011, no pudiendo interponer el Recurso Extraordinario de Casación por estar expresamente prohibido al tratarse de un juicio declarativo y no de conocimiento, demostrando que tanto los Recursos Ordinarios como Extraordinarios han sido Agotados, encontrándose a la fecha ejecutoriados tanto el Auto definitivo de Abandono de la Causa cuanto las providencias denegatorias de los Recursos de Apelación y Hecho, conforme se establece de la copia debidamente certificada del Juicio Ejecutivo 120-07 que adjunto

JUZGADO DEL QUE EMANA EL AUTO DEFINITIVO DE ABANDONO VIOLATORIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Emana del Juzgado Segundo de lo Civil de Cantón Cuenca, ubicado en la calle José Peralta de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

GARANTÍA CONSTITUCIONAL PARA LA PRESENTE ACCIÓN

El fundamento jurídico para la procedencia de la presente acción, se encuentra garantizado en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, que dice: **Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS POR LA DECISIÓN JUDICIAL

En lo referente, a principios violados y derechos fundamentales vulnerados por la decisión judicial impugnada, se encuentran los siguientes Derechos y Garantías protegidos por la Constitución de la República del Ecuador, que en el presente caso se ha violado:

NO QUEDAR EN SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN

Art. 75.- Derecho al acceso gratuito a la justicia.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la **tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses**, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión....**

GARANTIAS QUE INCLUYE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

DERECHOS GARANTIZADOS POR EL DEBIDO PROCESO

1.- **Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas:

a) **Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.**

i) **Nadie será juzgado más de una vez por la misma causa y materia**

l) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados**

m) **Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos**

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA

Art. 82.- Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO

Art. 169.- Sistema procesal.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación,

uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

RAZONAMIENTO SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, VULNERADOS EN EL JUICIO EJECUTIVO No. 120-17 DE DINERO, EN PERJUICIO DE MI PERSONA.

Ninguna de todas las garantías que quedan enumeradas y citadas anteriormente, se habrían violado Señores Miembros de la Sala de Admisión, si en el juicio en mención, sentenciado por el Señor Juez segundo de lo Civil del Cantón Cuenca Dr. Jorge H. Mendez Calle el día 29 de mayo de 2007 a las 14h46, si hubiere dado cumplimiento a cuatro disposiciones básicas, previstas en los artículos ~~38; 295~~ **4; 297, 384 del Código de Procedimiento Civil**

Art. 58.- Definición de instancia.- INSTANCIA es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva os autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado.

En el caso que nos ocupa la primera y única INSTANCIA comenzó el día 28 de febrero de 2007 con la presentación de la demanda y terminó el día 29 de mayo de 2007, fecha en la que se dictó sentencia, la misma que estuvo ejecutoriada el día 4 de junio de 2007, comenzando la ejecución del fallo el día 21 de julio de 2007, fecha en la que el propio Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca ordena mediante providencia de esa fecha, dictada a las 10h47, que el perito Oswaldo Serrano liquide los valores adeudados en esta causa, es decir que se prueba de manera fehaciente que la PRIMERA Y UNICA INSTANCIA nunca estuvo ABANDONADA, más al contrario concluyo normalmente con sentencia ejecutoriada, razón por la que no cabía declarar su abandono.

Art. 296.- Casos en que se ejecutoria la sentencia.- La sentencia se ejecutoria...4. Por haberse declarado ABANDONADA la instancia o el recurso.

Es decir que uno de los efectos del ABANDONO de las causas es justamente hacer que la sentencia dictada en PRIMERA INSTANCIA O EN LA INSTANCIA ANTERIOR quede EJECUTORIADA, elementos que por demás demuestran el ilegal e inconstitucional actuar del Juez Segundo de lo Civil, toda vez que declara el ABANDONO DE LA CAUSA y ORDENA SE LEVANTE LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE y ordena el archivo de la causa, es decir que ni siquiera reconoce que la SENTENCIA dictado por él mismo se encuentra ejecutoriada y por ende debe cumplirse, sino que pretende con esta declaratoria MODIFICAR LA SENTENCIA y hacer como que no ha existido, situación que vulnera derechos constitucionales básicos como son la Seguridad Jurídica y las Garantías Básicas al Debido Proceso, ya que por el sólo paso del tiempo, pretende hacer ver como que una SENTENCIA YA NO EXISTE.

Art. 297.- Efectos de la sentencia ejecutoriada y de la cosa juzgada.- La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o

de sus sucesores en el derecho. En consecuencia **no podrá seguirse nuevo juicio cuando en los dos juicios hubiere tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho.**

Es decir Señores Jueces Constitucionales de admisión, que con la DECLARATORIA DE AUTO DEFINITIVO DE ABANDONO DE LA CAUSA, el Señor Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca desconoce la existencia de su propia sentencia así como los efectos jurídicos respecto de las partes del hecho de encontrarse ejecutoriada la misma, y ordena el archivo del juicio y el levantamiento de la medida de embargo que había dentro del proceso, causándome un gravamen irreparable, al desconocer la Garantía Constitucional de la cosa juzgada y el derecho constitucional a la seguridad jurídica.

Art. 384.- Tiempo para el abandono de instancias o recursos.- El tiempo, para el abandono de una instancia o recurso, corre desde la fecha de la última diligencia practicada en el juicio, o desde la última petición o reclamación que hubiese hecho el recurrente.

Es decir que la ~~DECLARATORIA DE ABANDONO DE UNA CAUSA~~ debe únicamente cuando existe un ~~PROCESO~~ cuyo INSTANCIA se encuentra **INCONCLUSA**, lo que equivale a que dicho proceso ~~se encuentre con SENTENCIA EJECUTORIADA~~, sino al contrario, debe encontrarse dentro de la tramitación procesal, ya que a través de la tramitación procesal se ejecuta o desarrolla la instancia. Pero en el presente caso la INSTANCIA ya concluyó, es decir no existía tramitación procesal, toda vez que los BIENES EMBARGADOS habían sido incluso **SACADOS A REMATE POR DOS SEÑALAMIENTOS**, es decir prácticamente se encontraba la causa en la parte final de la EJECUCIÓN, por lo que el AUTO DE ABANDONO ahora impugnado, simplemente atropella el derecho constitucional de la SEGURIDAD JURIDICA y las GARANTÍAS CONSTITUIONALES AL DEBIDO PROCESO, como son la de no poder juzgar por más de una vez a una persona por la misma causa y materia, esto es que se protege la COSA JUZGADA, así también no existe motivación en la declaratoria, ~~no incopeta la GARANTIA CONSTITUCIONAL de la seguridad jurídica~~, toda vez que se deniegan los recurso de Apelación y de Hecho, entre otros que los veremos a continuación.

ANTECEDENTES:

Con fecha 28 de febrero del año 2007, procedí a iniciar un juicio ejecutivo en la Corte Provincial de Justicia del Azuay en contra del señor RIVERA AULESTIA GUILLERMO JOSELITO, y una vez sorteada la causa, correspondió conocer la misma al Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca, siendo signada con el número 120-07.

La tramitación procesal dentro de este juicio se llevo sin incidente alguno, TERMINANDO la misma a través de sentencia favorable dictada por el Señor Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca el día 29 de mayo de 2007, en la que textualmente dice "...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" se acepta la demanda y se dispone que en forma inmediata GUILLERMO JOSELITO RIVERA AULESTIA pague a ANITA EULALIA

CHIRIBOGA FLORES la suma de seiscientos noventa dólares USA con más el interés del 10% anual desde el vencimiento de cada una de las cambiales hasta su total cancelación. Con costas. Se fijan honorarios para la defensa del actor en la suma de treinta y cinco dólares de los cuales se descontará el porcentaje legal para el Colegio de Abogados del Azuay...".

Esta sentencia quedo ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, por lo que entró en la etapa de EJECUCIÓN, dentro de la cual se procedió a realizar el embargo de los derechos y acciones singulares que posee el señor GUILLERMO JOSELITO RIVERA AULESTIA en un inmueble cuyas características constan en el proceso, derechos y acciones que fueron posteriormente avaluados y sacados a remate en dos señalamientos, sin que en ninguno de los dos señalamientos existiera oferente alguno, conforme lo demuestro con la copias certificadas del proceso que adjunto.

Más ocurre que con fecha 11 de febrero de 2011, el Señor Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca dicta **Auto Definitivo de Abandono**, en contra de este proceso judicial, por que a su parecer han pasado más de dieciocho meses desde la última diligencia judicial, pese a no existir instancia judicial abandonada, toda vez que el juicio término oportunamente con sentencia ejecutoriada, es decir atropellando sin miramiento alguno las Garantías y Derechos Constitucionales referentes a la Seguridad Jurídica, a la Cosa Juzgada.

Con el Auto definitivo de Abandono dictado por el Señor Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca, se me ocasiona un daño irreparable, toda vez que en el mismo se ha ordenado dejar sin efecto el embargo de bienes, lo cual repercute en mi contra, toda vez que con este actuar Inconstitucional se me estaría dejando en total indefensión, contrariando la Garantía Constitucional prevista en los artículos 75 y 76 número 7, letra a) de la Carta Magna, que dicen "**Art. 75.- Derecho al acceso gratuito a la justicia.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la **tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses**, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión....**", "**Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas: a) **Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.**", en vista de que se me ha dejado sin posibilidad alguna de cobrar mi crédito y lo que es peor se le ha beneficiando al deudor con la posibilidad de librar sus bienes y amparado en dicho Auto de Abandono, burlar el cumplimiento de su obligación ordenada en sentencia, no pagando la deuda.

Así también con el cuestionado Auto Definitivo de Abandono, se ha violentado mi derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica previsto en la Carta Magna en su artículo 82, que prescribe "**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**", toda vez que el Abandono, según lo previsto en el artículo 387 del Código de Procedimiento Civil "**...no impide que se renueve el juicio por la misma causa... Si, al renovarse la demanda, el demandado opone la**

prescripción, se atenderá a los plazos que fija el Código Civil; entendiéndose que la demanda que se propuso, en la instancia abandonada, no ha interrumpido la prescripción...”.

Con el texto de la norma citada en líneas anteriores, demuestro con claridad meridiana, que el Auto definitivo de Abandono es inconstitucional, ya que fue dictado en el presente juicio dentro de la fase de ejecución, lo que ocasiona que por imperio del Auto de Abandono, no se pueda proseguir con la causa, procediendo como ha ordenado el Señor Juez en su Inconstitucional Auto a archivarse el proceso, no pudiendo tampoco iniciar una nueva acción, toda vez que existe Sentencia Ejecutoriada, lo que quiere decir, que de iniciar una nueva acción por la misma causa, contra la misma persona y dentro de la misma materia, se estaría atentando expresamente contra una Garantía Básica del Derecho al Debido Proceso que se encuentra prescrita en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 número 7 letra i), que textualmente dice “**Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia**”, lo cual tiene total lógica, en vista de que la INSTANCIA PROCESAL concluyó mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, es decir que fue juzgado y resuelto este litigio por el propio Juez Segundo de lo Civil, lo que Constitucional y Jurídicamente impide que pueda sustanciarse una nueva acción, por la misma causa y entre las mismas partes, obteniendo como resultado, que se me ha dejado en un callejón sin salida y en total indefensión, ya que con la emisión del Auto definitivo de Abandono no puedo ejercer la fase de ejecución del presente juicio, ni puedo iniciar una nueva acción para su cobro.

De la violación al debido proceso analizada en el párrafo anterior, se colige con claridad meridiana, que también este INCONSTITUCIONAL Auto definitivo de Abandono de la causa, se encuentra Vulnerando otra Garantía Constitucional Básica al Debido Proceso que me asiste y que se encuentra prescrita en el artículo 76 número 7, letra a) que dice “**Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento**” toda vez que el Señor Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca, al haber dictado el Auto definitivo de Abandono de la causa, me ha dejado en total indefensión, a más de propiciar el enriquecimiento injustificado del demandado a mi costa, debido a que este INCONSTITUCIONAL Auto de Abandono me ha arrebatado de manera definitiva la posibilidad de ejecutar la Sentencia Ejecutoriada dictada por el propio Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca el día 29 de mayo de 2007 a las 14h46, ya que a través del Auto Definitivo de Abandono el Señor Juez pretende **desconocer su existencia**, toda vez que ha ordenado archivar la causa y levantar la medida definitiva de embargo dictada dentro del juicio; así como también me ha dejado sin la posibilidad de presentar una nueva acción legal en contra del demandado requiriéndole el pago del dinero que me adeuda, toda vez que el propio Juez dictó ya Sentencia, que a la fecha se encuentra ejecutoriada, lo que quiere decir que existe Cosa Juzgada, ya que concurren los elementos objetivo, subjetivo y de causa, razón por la que se encuentra expresamente prohibido por la Carta Magna, así como protegido a nivel de Garantía Básica al Debido Proceso en el artículo 76, número 7, letra i) de la Carta Magna, cuando prescribe, que “**Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...**”, lo que da como resultado que al haberse ya juzgado este litigio, no se lo pueda juzgar nuevamente por ser expresamente inconstitucional al atentar tanto contra la garantía básica constitucional al debido proceso de la cosa juzgada, como al Derecho Constitucional de la Seguridad

Jurídica prescrito en el artículo 82 de la Carta Magna, es decir Señores Jueces Constitucionales, que he sido **Privada totalmente del Derecho Constitucional a la Defensa**, siendo condenada, como lo he manifestado anteriormente, a sufrir una pérdida patrimonial injustificada, amparada en el Inconstitucional Auto Definitivo de Abandono, que como lo demuestro se encuentra en total pugna con el derecho y las garantías básicas constitucionales, como son el Derecho a la Seguridad Jurídica y las Garantías Constitucionales Básicas al Debido Proceso, destruyendo la Norma Constitucional y dejando un ambiente de incertidumbre total y manifiesta, toda vez que el Señor Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca, con este Auto Definitivo de Abandono, simplemente ha desconocido y vulnerado expresas Garantías Básicas al Debido Proceso que protegen la Cosa Juzgada, cuando expresamente prohíbe juzgar más de una vez a una persona por la misma causa y materia en su artículo 76 número 7, letra i) de la Constitución de la República.

Queda demostrado Señores Jueces de Admisión, que con el Auto de Abandono, se han vulnerado garantías y derechos constitucionales, que me han ocasionado un grave daño patrimonial, toda vez que me ha dejado en la imposibilidad legal de requerir y cobrar al demandado el valor de USD. 690 de capital más los intereses, costas procesales y gastos de ejecución para el cobro, al dictar el Auto definitivo de Abandono y levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

PETICION CONCRETA DE REPARACION DE DERECHOS VULNERADOS

La reparación concreta a la que aspiramos, por haberse vulnerado nuestros derechos, la sintetizamos en los siguientes puntos:

Se debe declarar Señores Miembros de la Sala, **la nulidad absoluta del Auto definitivo de Abandono de la Causa** dictado el día **11 de febrero de 2011 a las 08h24** dentro del juicio No. 120-07 que sigo en contra de RIVERA AULESTIA GUILLERMO JOSELITO por el Juez Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca **Dr. Jorge H. Mendez Calle**, por haber contravenido elementales como expresas disposiciones constitucionales como ha quedado explicado, ordenándose en consecuencia se deje sin efecto la Cancelación de la Inscripción del Embargo, mandando a pagar las costas, daños y perjuicios ordenados, con regulación de los honorarios profesionales correspondientes para mi Defensor;

Se debe igualmente dar cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial que dice "Las juezas y jueces serán **responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley**, de conformidad con las previsiones de la **Constitución y la ley**."

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan recibiré en la Casilla Judicial No. 2 en la Corte Provincial de Justicia de Quito.

HABILITANTES Y PRUEBAS

Adjunto copia certificada integra del Proceso Judicial No.120-07 seguido en el Juzgado Segundo de lo Civil del Cantón Cuenca.

Atentamente,


Anita Eulalia Chiriboga Flores


Dr. Andrés Márquez Cordero
ABOGADO Foro 01-1999-7

No. 01602-2007-0120

Presentado en el día de hoy jueves diez de marzo del dos mil once, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos. Adjunta: copia y documentación en treinta y tres fojas.
Certifico.


DR. PABLO TORRES BORJA
SECRETARIO

VENTACIV01 id: 1655487